

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por medio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 agosto 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 24 de julio último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas o correctivos en que estén incurso los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás personas que, como auxiliares, inductores, encubridores o cómplices, resulten complicadas en dichas responsabilidades.

En virtud de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento del mismo en la parte que a este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas para

su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellos consten, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos a que se refiere la regla anterior y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos a sorteo supletorio, una vez indultados, en la época que cada Comisión mixta determine.

6.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si reside fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo lugar o

se debió llevar a cabo su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

7.^a Las resoluciones que acuerde este Ministerio serán comunicadas a las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán a los Ayuntamientos, Consulados o Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que a su vez den conocimiento a los interesados.

8.^a Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero, para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, y cuidarán de la aplicación de las presentes reglas y del Real decreto en que se fundan, con su habitual celo y diligencia, dada la importancia del servicio de que se trata.

9.^a Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales*, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan a su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1916. — Ruiz Jiménez. — Señor ...

(Gaceta 2 agosto 1916.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de julio por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Zaragoza	17	9.000
María de Huerva	17	628
Mediana	18	450'75
Berdejo	19	202
Calmarza	21	490
Zaragoza	24	9.000
Trasobares	29	784'50
Zaragoza	31	9.000
Maleján	31	206
<i>Total</i>		29.761'25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de julio de 1916. — El Presidente, Enrique Isábal.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Comisión se anuncia concurso público para la construcción de cuarenta nichos en el Cementerio del Hospital, obra que se ejecutará con sujeción al proyecto del Arquitecto provincial y bajo su dirección.

El gasto calculado es de mil novecientas sesenta y siete pesetas con veintidós céntimos.

Durante el plazo de quince días, que finalizará el 19 del actual, a las trece, podrán presentarse en la Secretaría proposiciones en pliego cerrado, ofreciendo encargarse de la ejecución de la obra y señalando el precio mínimo de ella, que será abonado al adjudicatario con cargo al presupuesto del Hospital.

Esta Corporación se reserva el derecho de libre adjudicación.

En la primera sesión pública que la Comisión Provincial celebre después de finado el plazo del concurso, serán abiertos los pliegos presentados, y en su caso, adjudicada la ejecución de la obra.

Zaragoza, 3 de agosto de 1916. — El Vicepresidente accidental, José Alvira. — Por acuerdo de la Comisión Provincial: el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Cipriano Chons, Recaudador subalterno de la zona cuarta de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*— En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro Público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Contribución industrial y de comercio.

(Conclusión.)

Eulalia Asia, 90'16.

Pilar Buera, 105'01.

Esteban Candial, 88'71.

Alejandro Pérez, 3.132'91.

Constantino Pérez, 165'20.

Manuel Puértolas Asso, 90'16.

- Pilar Puértolas, 15'03.
 Manuel Alcolea, 29'94.
 Jesús Masa Serrano, 82'33.
 Cecilio Morata, 44'14.
 Pedro Pino Repollés, 169'52.
 Daniel Asensio, 30'05.
 Javier Marqués, 47'23.
 Centro Ferroviario, 405'20.
 Teresa Asín Abad, 11'76.
 Braulio Palacio, 47'03.
 Basilio Palacio, 45'74.
 Lucio Lena Valer, 67'36.
 Pablo Alonso, 14'98.
 Blas Andrés, 7'51.
 Concepción Capdepón, 65'77.
 Jesús Casañas, 1.913'36.
 Ventura Fernández, 110'88.
 José Gascón, 194'54.
 Lorenzo Guitartez, 233'45.
 Valero Guillén Polo, 44'92.
 Pedro Jimeno Loin, 41'58.
 Felipe Hernández, 4'15.
 Antonio Lausín, 13'30.
 Rosa Marcuello, 44'37.
 Santiago Morqui, 103'48.
 Lucía Macol, 90'16.
 Pascual Andrés, 13'26.
 Valero Quílez, 179'64.
 Filomena Sancho, 299'36.
 Ricardo Sanz, 224'54.
 José Sebastián, 99'79.
 Miguela Tobajas, 3'467.
 Pascual Tobajas, 370'10.
 Antonio Urben, 165'37.
 Tecta Vallejo, 45'08.
 Vicente Andrés, 37'57.
 José Casañas Lavilla, 6'66.
 Guillermo Andrés, 751.
 Francisco Aznar, 695.
 Ainsa y Gil, 416'28.
 Antonio Ayala, 165'95.
 José Cólera, 220.
 Angela Capapé, 67'35.
 María Enfedaque, 22'46.
 Agustín Marcuellos, 6'04.
 Cecilio Usón, 209.
 Manuel Loras Pérez, 90'16.
 Mariano Cebrián, 177'50.
 Rudesindo Gracia, 12'47.
 Alejandro Martínez, 280'07.
 Gregorio Sánchez, 249'17.
 Fidel Planas, 127'24.
 Santiago Pinilla, 7'52.
 Dionisio Gracia López, 26'76.
 Valero Polo Quílez, 67'36.
 Pabla Borraz Silleroz, 306'88.
 Antonia Carrillo García, 36'72.
 Isidro Costea Arade, 89'81.
 Sebastián Gil, 272.
 José Ibarra Nogué, 11'76.
 Florencio Martínez, 29'99.
 Josefa Navarro, 17'82.
 Evaristo Pérez Mallén, 85'66.
 Tomás Portolés, 5'85.
 Andrés Rabadán Ba, 371'79.
 Eusebio Royo, 344'23.
 Antonio Zapata, 22'31.
 Teresa Alcalde, 37'17.
 Agueda Alfaro, 514'21.
 Viuda de Baltasar Arnals, 316'49.
 Francisco Arnales Molina, 14'98.
 Ursula Alfaro, 297'44.
 Isabel Bueno Jimeno, 359'95.
 Laureano Cajigas, 372'55.
 Luis Carnicer Ruiz, 67'62.
 Eusebio Carrascón, 133'79.
 María Castillo, 14'99.
 Viuda de Concellós, 1.873'86.
 Román Chavarría, 22'45.
 Eloisa Echevarría, 429'71.
 Bienvenido Egea, 609'70.
 Justo Emperador, 54'70.
 Tomasa Escartín, 56'77.
 Ignacio Fraile, 20'96.
 Pascual Franco, 15'03.
 Luis José Gargallo, 66'78.
 Angel Gracia, 30'05.
 Hermanos García, 141'82.
 Manuel Higuera, 169'52.
 Teodoro Lanzaca, 16'40.
 Benito Lanzarote, 22'46.
 Joaquín López, 19'84.
 Pedro Moragón, 447'04.
 Ramón Mormenes, 1.181'54.
 Juan Rey, 764'62.
 Rafael Rix, 114'34.
 Florencio Vela, 117'96.
 Asunción Sarría, 1.876'48.
 Daniel Sierra, 52'59.
 Domingo Torres, 179'63.
 Luisa Tejero, 792.
 Joaquina Val, 149'39.
 Domingo Val, 111'27.
 Isabel Vitalle, 67'37.
 Ezequiel Conde, 67'62.
 Angel Lafuente, 87'05.
 Raimundo Pérez, 75'93.
 Elías Calahorra, 67'62.
 Antonio Fuente, 179'98.
 Cristina Gracia, 103'39.
 Fermina Gracia, 90'16.
 Juana Gómez, 74'95.
 Pablo Hajar Gil, 112'26.
 Larrade y Manero, 104'70.
 Mariano Martínez, 23'30.
 Antonio Rebolla, 29'11.
 José Sánchez, 22'51.
 Juan Oliván, 15'03.
 Petra Aranda, 19'40.
 Orive y Llano, 217'05.
 Miguel Betrán, 379'90.
 Jacinto García, 335'14.
 Magallón y Compañía, 4.566'18.
 Pascual Sánchez, 178'16.
 Francisco Ballarín, 597'39.
 Domingo Beltrán, 1.347'19.
 Ricardo Fortún, 78'41.
 Emilio Fortún, 22'54.
 José Jiménez, 90'16.
 Enrique Forá, 168'40.
 José Menés, 638'25.
 M. Oliver, 69'02.

Antonio Pacues, 172'66.
 Juan Rodríguez, 90'19.
 Zaragoza, 14 de julio de 1916.— El Recaudador, C. Chons.

SECCIÓN SEXTA

Ti erga.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1917, durante el plazo reglamentario.

Ti erga, 30 de julio de 1916.— El Alcalde, José Gil.

Tosos.

Por espacio de quince días se hallará de manifiesto, durante las horas de oficina, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal para el año 1917.

Tosos, 1.º de agosto de 1916.— El Alcalde, Leoncio Martínez.

Mezalocha.

D. Marcelo Jaime Jaime, Alcalde constitucional del pueblo de Mezalocha;

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 25 del mes actual, acordó: que habiéndose agotado el agua del río público y teniendo únicamente una balsa o depósito que ha costado su limpia y arreglo por medio de un repartimiento general el vecindario del mismo, y teniendo presente que el tránsito, por la carretera inmediata a esta balsa, de caballerías forasteras produciría gran consumo de aquella agua con grave perjuicio de las necesidades del vecindario, se acordó permitir el uso del agua de aquella balsa a todos los individuos sin excepción, prohibiendo se dé agua a las caballerías forasteras en este punto, que es de propiedad exclusiva de este vecindario, a cuyo fin se fijará una tablilla en un punto visible del tránsito para conocimiento general.

Mezalocha, 30 de julio de 1916.— Marcelo Jaime.— El Secretario, Quintín del Río.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ESTERUELAS ORNAQUE. León; de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y de Ramona; y
 GUILLÉN MANUEL, Agueda; de treinta y nueve años, hija de Vicente y de Isabel; cónyuges, naturales y vecinos de Castelnou (Teruel),

hoy en ignorado paradero, comparecerán ante la Ilma. Audiencia de Zaragoza, dentro del término de diez días, a usar de su derecho por haberse dictado con esta fecha auto en la causa que se le sigue sobre sustracción de menores, declarando terminado el sumario; y se le requiere para que designen Abogado y Procurador que les defiendan y represente en dicha causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa sobre estafa a Baldomero Soria López, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de agosto próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

1.º Una finca, de yugada y media, en Peña Corlea; que linda al saliente con Wenceslao Soria, al mediodía con carretera, al norte con Juan Soria Ibáñez y al poniente con montes tasada en noventa pesetas.

2.º Una viña, en la Cerreruela, de media yugada; que linda al saliente con paso de ganados, al mediodía y poniente con Sebastián Soria y al norte con Matías Rivas: tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra, en el Esquiliche, de dos yugadas; que linda al saliente con carretera, al mediodía con Cristóbal Rivas, al poniente con senda y al norte con Bonifacio Cano: tasada en trescientas treinta y una pesetas.

4.º Otra, en la Fuente Blanca, de una yugada; que linda por todos vientos con montes: tasada en veinticinco pesetas.

5.º Otra, en el Mojón de Clarés; que linda al saliente con Gonzalo Soria, al sur con Petra Soria, al poniente con Manuel Gómez y al norte con Bartolomé Villarroya: tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

6.º Otra, en las Casas, de dos yugadas; que linda al saliente con Manuel Soria, al mediodía con Gelasio Martínez, al poniente con Bonifacio Cano y al norte con Dámaso Serrano: tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

Dado en Ateca, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y seis.— Juan Padilla.— Luis Muñoz.